



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 15:00 horas del día 27 de junio de 2019, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por la C. CELIA CASTRO TORRES, en contra de "...INTEGRANTES DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL..."

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación para el Estado de Sinaloa, a partir de las 15:00 horas del día 27 de junio de 2019, se publicita por el término de 72 setenta y dos horas, es decir hasta las 15:00 horas del día 02 de julio de 2019, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Lo anterior para que en el plazo de setenta y dos horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de Sinaloa.



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

PROMOVENTE: CELIA CASTRO TORRES.



RECIBI ESCRITO ORIGINA
EN OCHO FOTAS Y UN ANI
MO DE 17 FOTAS

Mr. CARLOS PEREZ
AUXILIAR JURIDICO

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE SINALOA
PRESENTE.

C. CELIA CASTRO TORRES en mi calidad de militante Activo del Partido Acción Nacional en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa personalidad que acredito con la inscripción ante el Registro Nacional de Miembros de Acción Nacional, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Lago de Pátzcuaro número 1355, Colonia las Quintas C.P. 80060, De la ciudad de Culiacán, Sinaloa, así como en el correo electrónico celia.castrot@hotmail.com y autorizando para que en mi nombre y representación las reciba el C. **MARIO ALBERTO PASTRANO IBARRA**, con el debido respeto comparezco para

EXPONER:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 115 y 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, solicito ante este tribunal sea requerido ante el **PARTIDO ACCION NACIONAL**, por los **COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISION JURISDICCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN**, de acuerdo a la información contenida en el documento que se les hizo llegar con fecha 12 de Junio del 2019 del cual NO SE HA CONTESTADO.

Para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, me permito precisar lo siguiente:

A. NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR.-

Ya han quedado debidamente señalados en el proemio del presente escrito.

B. PERSONERÍA Y REPRESENTACIÓN.-

La personería del suscrito se demuestra con la inscripción ante el Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional

C. IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y AL RESPONSABLE DEL MISMO.-

Lo es, el Oficio que fue dirigido a los **COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISION JURISDICCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN**, de acuerdo a la información contenida en el documento que se les hizo llegar con fecha 12 de Junio del 2019 del cual **NO SE HA CONTESTADO**.

D. MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA EL ESCRITO QUE SE PRESENTO CON FECHA 12 DE JUNIO DEL 2019 EL CUAL NO HA SIDO CONTESTADO POR NINGUN MEDIO POR PARTE DE LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISION JURISDICCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN DE LO SOLICITADO, LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y, EN SU CASO, LAS RAZONES POR LAS QUE SE SOLICITE LA NO APLICACIÓN DE LEYES SOBRE LA MATERIA ELECTORAL POR ESTIMARLAS

CONTRARIAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

En el capítulo correspondiente, se hará mención expresa de los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que me causa el acto **DENEGADO** y las normas que se violentaron.

E. OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY; MENCIONAR EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHOS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS.-

Las mismas serán ofrecidas en el capítulo correspondiente.

F. HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE.-

Este requisito se satisface a la vista.

HECHOS

1. Con escrito de fecha 04 de Junio del año 2019, me presente ante el **PARTIDO ACCION NACIONAL EN SINALOA** con la finalidad de interponer un **JUICIO DE INCONFORMIDAD** Dirigido a los **COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISION JURISDICCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN**, misma situación que hasta la fecha no se ha resuelto.

- 1
- DA TEAM
2. Por tal Motivo me llegue a la conclusión de al no ver resultados de acuerdo al juicio interpuesto ante la comisión jurisdiccional del consejo nacional del pan dicho juicio interpuesto con fecha 04 DE JUNIO DEL 2019, el cual no resolvió absolutamente nada, por tal situación solicite de nuevo por oficio ante la misma **COMISION JURISDICCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN**, con fecha del 12 de Junio del año 2019, del cual era el motivo por el cual no se había pronunciado a dicho juicio de inconformidad del cual no hay respuesta violando los derechos que tengo.
 3. De acuerdo con el escrito presentado con fecha 12 de junio del 2019, del cual hasta la fecha también se me ha negado la contestación a pesar de haberme pegado a la constitución política de los estados unidos mexicanos la cual observo su inconsistencia por parte de los **COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISION JURISDICCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN**, De igual manera, me encuentro Inconforme con el comportamiento del órgano jurisdiccional siendo este una de las máximas autoridades del partido acción nacional se niegue a dar contestación a dicha petición del juicio de inconformidad aun sabiendo que este fue apegado como la ley lo marca aun así como los derechos constitucionales como ciudadano mexicano del cual tengo derecho.

AGRARIOS

PRIMERO.-VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE CERTEZA, SEGURIDAD JURÍDICA Y LEGALIDAD, CONTEMPLADOS EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 17 CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO A LA AUTODETERMINACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL, AL REALIZAR UN INADECUADO CUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN A LO DISPUESTO EN DICHOS NUMERALES.

Esto es así, **EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL** fue omiso al **NO** realizar la contestación del **JUICIO DE INCONFORMIDAD** ante la suscrita, ya que fue interpuesto dicho juicio el día 04 de Junio del 2019, a pesar que se insistió su contestación al **JUICIO** requerido por lo que se mandó un oficio de nuevo para saber cuál era el motivo por el cual no se había contestado, hasta la fecha por lo que doy a la tarea a recurrir ante este tribunal para que me sea esclarecido el motivo por el cual no se a contestado dicho juicio y saber qué tipos de anomalías pasan y por qué se están violando mis derechos políticos tanto como ciudadano como militante del partido acción nacional.

JA
OPAL

AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR. En atención a lo previsto en los artículos 20., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.

El ejercicio de esta acción implica poner en conocimiento de la Comisión de Justicia, ya que estos hechos han viciado el proceso democrático, es por ello que acudo ante ustedes con el fin de que se garantice la pureza del **JUICIO DE INCONFORIDAD** ante el partido acción nacional y que se restaure el orden jurídico abstracto vulnerado por un acto ilegal o inconstitucional.

SUSPENSION DEL ACTO: Solicito la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** y en su momento **LA DEFINITIVA** del acto, hasta no tener una respuesta por parte de los **COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISION JURISDICCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN**, de acuerdo a la información contenida en el documento **que se les hizo llegar con fecha 12 de Junio del 2019 del cual NO SE HA CONTESTADO** para que las cosas se mantengan en el estado que guardan ya que como lo vengo mencionando **NO ESTOY CONFORME**.

SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO Y DEL ACTO RECLAMADO. LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, Y LA LEY DE AMPARO PREVÉN, RESPECTIVAMENTE, LOS MISMOS ALCANCES AL CONCEDERLA, POR LO QUE PREVIAMENTE A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO DEBE AGOTARSE EL DE NULIDAD. De la interpretación finalista de los artículos 147 de la Ley de Amparo, así como 100 y 101 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, se advierte que ambas legislaciones prevén, respectivamente, los mismos alcances al otorgar la suspensión del acto controvertido, pues mientras el artículo 147 indicado establece que atento a la naturaleza del acto reclamado, se ordenará que las cosas se mantengan en el estado que guarden y, de ser jurídica y materialmente posible se restablecerá provisionalmente al quejoso en el goce de su derecho violado mientras se dicta sentencia ejecutoria en el juicio de amparo, el artículo 100 mencionado señala que la suspensión tendrá como efecto evitar que se ejecute el acto impugnado, o que se continúe con la ejecución ya iniciada; la cual tiene intrínsecamente efectos restitutorios, al prever que se evitará que se ejecute o que se continúe la ejecución ya iniciada, pues precisamente esos efectos implican, acorde con la naturaleza del acto, evitar o detener la ejecución de algún acto a fin de que el quejoso siga disfrutando del derecho que le ha sido violado con el acto impugnado. Además si el artículo 101 referido dispone que

el Magistrado instructor podrá acordar la suspensión el acto impugnado con efectos restitutorios en cualquiera de las fases del procedimiento, mientras no se falle en definitiva, y agrega que, cuando los actos impugnados hubieren sido ejecutados y afecten a los demandantes impidiéndoles el ejercicio de su única actividad o el acceso a su domicilio particular, podrán dictarse las medidas cautelares que se estimen pertinentes, con ello se advierte que la facultad para otorgar la medida cautelar con efectos provisionales restitutorios no se limita a los supuestos de que el acto ejecutado afecte a los demandantes impidiendo el acceso a su domicilio particular o el ejercicio de su única actividad, pues la primera parte del dispositivo en comento faculta de forma genérica a la autoridad jurisdiccional a conceder la suspensión con efectos restitutorios, para lo cual, como en el juicio de amparo, habrá de atenderse a la naturaleza jurídica de los actos y sus efectos para determinar cuándo procede conceder la providencia con esos alcances. Por tanto, previamente a la promoción del juicio de amparo, debe agotarse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, pues ambas legislaciones tienen los mismos alcances al conceder la suspensión de los actos cuestionados. **PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Al existir tantas inconsistencias de lo derivado de los **COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISION JURISDICCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN**, violando estos los **ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**.

De conformidad con el artículo 116 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-Consistente en copia original de la solicitud donde se le pide a los **COMISIONADOS INTEGRANTES DE LA COMISION JURISDICCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DEL PAN**, que se les hizo llegar con fecha de 12 de Junio del 2019 del cual **NO SE HA CONTESTADO**.

2. LAS SUPERVENIENTES.- en caso de presentarse para ser ofrecidas con posterioridad.

3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que se practiquen con motivo del presente Recurso de Reconsideración y que beneficien a la parte que represento.

4- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas y cada una de las presunciones tanto legales como humanas en lo que beneficien a la parte que represento.

5.- EL PRINCIPIO DE ADQUISICION PROCESAL.- En todo lo que favorezca a mis intereses.

Las pruebas anteriormente referidas se encuentran relacionadas con todos y cada uno de los agravios planteados en el cuerpo del presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa Comisión de Justicia del Consejo Nacional, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado, con la personalidad que ostento, en tiempo y forma, promoviendo en los términos expuestos en el cuerpo del presente.

SEGUNDO.- Tenerme por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizadas a las personas referidas para los efectos precisados.

TERCERO.- Previos los trámites de ley, resolver conforme a derecho.

CULIACAN, SINALOA, A 21 DE JUNIO DE 2019.

Celia Castro Torres
CELIA CASTRO TORRES

